



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JORGE ANDRES OJEDA ROPERO
DEMANDADO: FRANKLIN OJEDA MARIN
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2022 00 403 00 - (18.023).

Revisada la presente demanda Ejecutiva de alimentos instaurada por JORGE ANDRES OJEDA ROPERO contra FRANKLIN OJEDA MARIN, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante:

- 1.- El poder debe cumplir con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 2022, indicar el correo electrónico del abogado el cual debe coincidir con el registrado en las plataformas del SIRNA y URNA, allegando la constancia que corresponde al mismo -Certificación-.
- 2.- Debe indicar el lugar de domicilio de las partes tal como lo preceptúa el Art. 82 numeral 2 y 10 del C.G.P., sin que pueda este confundirse con el lugar de notificaciones, pues aun cuando pueden coincidir en el mismo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ